

**Acuerdo de revisión salarial para el año 2021
del Convenio Colectivo del Sector de Empresas Instaladoras
de Fontanería, Calefacción, Climatización, Prevención de Incendios,
Gas y Afines de Navarra**

Erregistroko sarrera-data: 11 de marzo de 2021

Kode zenbakia: 31003505011981

En Pamplona, a 17 de febrero de 2021

REUNIDA:

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo para el sector de Empresa instaladoras de Fontanería, calefacción, climatización, Prevención de Incendios, Gas y Afines de Navarra, integrada por las personas y representaciones que a continuación se especifican:

Por la Asociación de Empresarios de Fontanería, calefacción, climatización, Prevención de Incendios, Gas y Afines de Navarra:

- Don Javier Adiego Reta.

Por el Sindicato Unión General de Trabajadores (U.G.T.):

- Don Demetrio Muñoz Ruíz.

Por el Sindicato Comisiones Obreras (CC.OO.):

- Doña Eva Ciaurriz Noain

MANIFIESTAN:

Que, habiéndose conocido, a través de la correspondiente Certificación del I.N.E., que el Índice de Precios al Consumo del Estado, correspondiente al año 2020 ha quedado fijado, de forma definitiva, en el -0,5 %, procede, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo de trabajo para el sector de Empresa instaladoras de Fontanería, calefacción, climatización, Prevención de Incendios, Gas y Afines de Navarra, efectuar la correspondiente Revisión Salarial.

Así, tras la correspondiente deliberación sobre el tema, los integrantes de la Comisión, por unanimidad

ACUERDAN:

Primero.—Que por aplicación de lo regulado en la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo de trabajo para el sector de Empresa instaladoras de Fontanería, calefacción, climatización, Prevención de Incendios, Gas y Afines de Navarra, procede efectuar la revisión salarial, en los términos que en el citado Artículo se establecen.

Segundo.—Que habiéndose pactado que:

“Año 2021. Incremento del IPC del Estado para el año 2020 más un 0,25% sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2020”.

Las partes acuerdan que, una vez conocido el IPC de Navarra y constatado que el incremento acordado en los términos recogido en la Disposición Adicional Primera del convenio arroja un resultado negativo, los salarios para el año 2021 no experimentarán incremento alguno.

Tercero.—Una vez aplicada la revisión salarial, la Tabla Salarial definitiva correspondiente al año 2021 es la que figura como Anexo I a este Acta.

Cuarto.—La revisión salarial tendrá efectos de 1 de enero de 2021.

Quinto.—El presente Acuerdo se remitirá a la Dirección de Desarrollo Económico y Empresarial y Trabajo del Gobierno de Navarra a los efectos de su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se levanta la presente Acta, que es firmada por todos los comparecientes, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

UGT CCOO

Asociación de Empresarios de Fontanería, calefacción, climatización, Prevención de Incendios, Gas y Afines.

ANEXO 1

Tabla salarial año 2021

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO DÍA	EXTRA JULIO (30 días)	EXTRA DICIEMBRE (30 días)	TOTAL AÑO
Oficial de Primera	66,46	1.993,80	1.993,80	28.245,50
Oficial de Segunda	59,98	1.799,40	1.799,40	25.491,50
Oficial de Tercera A	54,50	1.635,00	1.635,00	23.162,50
Oficial de Tercera B	50,73	1.521,90	1.521,90	21.560,25
Especialista	42,02	1.260,60	1.260,60	17.858,50

	SALARIO MENSUAL	EXTRA JULIO	EXTRA DICIEMBRE	TOTAL AÑO
Almacenero / Subalterno	1.275,61	1.275,61	1.275,61	17.858,50
Encargado / Jefe Sección	2.112,40	2.112,40	2.112,40	29.573,60
T. Formación				
Trabajadores Formac. 1.º año	950,00	950,00	950,00	13.300
Trabajadores Formac. 2.º año	950,00	950,00	950,00	13.300
Trabajadores Formac. 3.º año	997,47	997,47	997,47	13.964,58
Administrativos				
Auxiliar	1.070,40	1.070,40	1.070,40	14.985,60
Oficial de 2. ^a	1.275,61	1.275,61	1.275,61	17.858,50
Oficial de 1. ^a	1.654,46	1.654,46	1.654,46	23.162,50
Técnicos				
Titulado Superior	2.258,95	2.258,95	2.258,95	31.625,30
Titulado Medio	2.161,24	2.161,24	2.161,24	30.257,36

Antigüedad.

A efectos de este Convenio, la antigüedad se denominará Premio de Vinculación y se devengará el día del cumplimiento del trienio y el mismo día de cada año sucesivo, abonándose en una sola vez cada año dentro del mes siguiente al día del vencimiento. En el supuesto de cese en la plantilla de la Empresa, se prorrateará el importe de vinculación en proporción al tiempo trabajado desde el último devengo.

Para el cómputo del Premio de Vinculación, se tendrá en cuenta los años de servicio en la Empresa y calculados de tres en tres, pudiendo ser los trienios en número ilimitado.

Los importes vienen determinados en la Tabla de Trienios de cuantía anual igual para todas las categorías profesionales que figuran a continuación.

La excedencia voluntaria, licencias no retribuidas y cualquier otra circunstancia similar, retrasarán por el tiempo de su duración el vencimiento anual de este Premio de Vinculación.

Tablas de trienios

Primer Trienio	161,63
2.º Trienio	323,03
Tercer Trienio	565,16
4.º Trienio	726,43
5.º Trienio	807,17
6.º Trienio	1.049,78
7.º Trienio	1.129,94

Incrementándose en 84,24 euros, respectivamente, los sucesivos trienios.